

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO  
DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL S.A.  
"COOPERALUMINA LTDA"**

**CAPITULO I.**

**RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL**

**ARTICULO 1º.**

La Cooperativa de Aportes y Crédito de los Trabajadores de Aluminio Nacional S.A. "COOPERALÚMINA LTDA", con personería jurídica No. 0187 del 23 de Marzo de 1.981, concedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. Es una Empresa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado; cuyo ingreso y retiro es voluntario, basado en el acuerdo y acto cooperativo, regida por la Constitución Nacional, los presentes estatutos, el derecho cooperativo, la Ley 79 de 1.988, la Ley 454 de 1.998 y los principios del cooperativismo.

**ARTICULO 2º.**

El domicilio principal de "COOPERALUMINA LTDA." es el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, república de Colombia.

**ARTICULO 3º.**

El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional, por lo tanto, podrá establecer sucursales o agencias en las ciudades que las circunstancias así lo indiquen.

**ARTICULO 4º.**

Entiéndase por sucursal o Agencia de la Cooperativa, la dependencia abierta en determinada ciudad, dentro de un radio de acción previamente establecido por el Consejo de Administración, para el ejercicio de todas o parte de las actividades que desarrolla la Cooperativa, dirigida por funcionarios con facultad de comprometer la responsabilidad de la misma, con las limitaciones estatutarias o reglamentarias que se establezcan para tal efecto.

**ARTICULO 5º.**

La duración de "COOPERALUMINA LTDA." será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos, formas y términos previstos por la Ley y por los presentes estatutos.

**ARTICULO 6º.**

En desarrollo de su objeto social, la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL S.A. "COOPERALUMINA", podrá suscribir

acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, quedando facultada para realizar operaciones de libranza con sus asociados. Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos, la entidad implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito.

## **CAPITULO II.**

### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE "COOPERALUMINA LTDA"**

#### **ARTICULO 7º.**

#### **SON OBJETIVOS DE "COOPERALÚMINA LTDA."**

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familiares, a través de la satisfacción de sus necesidades en áreas como la inversión de recursos, la obtención o mejoramiento de vivienda, recreación, previsión, asistencia y solidaridad.

#### **ARTICULO 8º.**

##### **ACTIVIDADES DE COOPERALUMINA LTDA.**

Para el logro de estos fines "COOPERALÚMINA LTDA." desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

- A) Sección de Crédito con base en los aportes sociales.
- B) Sección de Previsión y Servicios Especiales.

#### **ARTICULO 9º.**

##### **SECCIÓN DE CREDITO CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES**

Esta sección tendrá por objeto:

1. Hacer préstamos a los asociados de acuerdo con la reglamentación Aprobada por el Consejo de Administración para tal fin.
2. Recibir de los asociados aportes sociales no reducibles, durante la permanencia en la Cooperativa; como retribución "COOPERALÚMINA LTDA." diseñará planes para estimular el acceso al crédito para la inversión y adquisición de bienes y servicios.

#### **ARTICULO 10º.**

##### **SECCION DE PREVISION Y SERVICIOS ESPECIALES**

La sección de previsión y servicios especiales, así como sus objetivos, serán responsabilidad de los comités nombrados para tal fin, por el Consejo de Administración.

Sus funciones serán:

- a) Brindar a los asociados servicios de asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y funeraria; a través de convenios suscritos con empresas cooperativas o entidades de utilidad pública o de interés social.
- b) Ofrecer servicios vacacionales o de recreación y deportes, con el fin de procurar a sus asociados y familiares el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones Sociales.
- c) Organizar fondos especiales que permitan la prestación de servicios.
- d) Auspiciar actividades con las empresas que generan el vínculo de asociación, tendientes a desarrollar programas dirigidos al bienestar personal y familiar de los asociados.

PARAGRAFO: Las secciones contempladas en estos estatutos para su adecuado y eficaz funcionamiento, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS DE ADMISION DEBERES Y DERECHOS RETIROS O EXCLUSIONES**

#### **ARTICULO 11º.**

Quienes pueden ser asociados de "COOPERALÚMINA LTDA.":

- a) Las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido 14 años; o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través del representante legal. (Art. 21, num. 1 de la Ley 79 de 1988). Y,
- b) Quienes tengan vínculos de tipo laboral o contractual con Alúmina S.A (Quienes pierdan la relación laboral podrán seguir siendo asociados. En este caso se solicitara a la empresa efectuar los descuentos de las obligaciones del asociado por lo menos hasta que estas queden en el mismo valor de los aportes, por el cambio de garantías. Si el asociado lo desea podrá solicitar un nuevo crédito ofreciendo las garantías que sean exigidas por el comité de Crédito).
- c) Las personas que laboren en empresas donde se puedan realizar Convenios de descuento a través de la Libranza.
- d) Quienes sean funcionarios de "COOPERALUMINA LTDA".
- e) Quienes se hayan pensionado de Alúmina S.A. o de la empresa generadora del vínculo a través del estado o de un fondo privado de pensiones.

- f) Los padres, los hermanos, (as) la esposa (o) o compañera (o) e hijos del asociado (a) que estén generando ingresos propios (sin embargo ninguno de ellos podrá vincular nuevos asociados)
- g) Quienes hayan sido asociados de la cooperativa, así estén vinculados a otra empresa o actividad productora de ingreso.
- h) Para ser aceptado como asociado será necesario presentar la solicitud de admisión debidamente diligenciada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Consejo de Administración y cancelar la cuota de admisión debidamente reglamentada por el Consejo de Administración, la cual, en caso de ser cobrada, no es reembolsable, ni se contabilizará a favor del asociado, en ningún caso será superior al 5% de un SMLV.

PARAGRAFO 1: También podrán ser asociados de "COOPERALUMINA LTDA", las personas jurídicas de derecho público y las personas o empresas previstas en los ordinales 2º y 3º del Artículo 21 de la ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 2: La condición de asociado se adquiere, cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1. Que haya recibido inducción por el comité de educación.
2. Que haya sido aceptado por el consejo de administración y quede debidamente registrado en el acta correspondiente.
3. El pago de la cuota de Admisión y la primera cuota de Aportes, determina la fecha de aceptación del asociado.

## **ARTICULO 12º.**

### **SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

- A. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la cooperativa.
- B. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y de los presentes Estatutos.
- C. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
- D. Comportarse solidariamente en las relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa (Art. 24 ley 79 de 1988).

## **ARTICULO 13º.**

## **SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

1. Utilizar los servicios de "COOPERALÚMINA LTDA." y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de "COOPERALÚMINA LTDA." y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de "COOPERALÚMINA LTDA." de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas.
5. Fiscalizar la gestión de "COOPERALÚMINA LTDA."
6. Retirarse voluntariamente de "COOPERALÚMINA LTDA."
7. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes (Art. 23 ley 79 de 1988).

### **ARTICULO 14º.**

#### **CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO:**

La Calidad de Asociado de la cooperativa se perderá por muerte, retiro voluntario o exclusión, y cuando se trate de personas jurídicas, por disolución o retiro voluntario (Art. 25 Ley 79 de 1988).

El retiro voluntario estará sujeto a:

- A) Que no se reduzca el número mínimo de asociados, que exige la Ley para la Constitución de una cooperativa de este tipo y,
- B) Que no se afecte el patrimonio social mínimo para la existencia de la misma.

PARAGRAFO 1: Se entiende por retiro forzoso el que efectúe el consejo de administración, cuando al asociado se le imposibilita cumplir con el acuerdo cooperativo y las obligaciones derivadas de éste o cuando ha perdido una o algunas de las condiciones exigidas para la admisión

### **ARTICULO 15º.**

#### **CAUSALES DE EXCLUSION**

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- A) Por infracciones graves al acuerdo cooperativo, a la Ley, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- B) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- C) Por servirse de "COOPERALÚMINA LTDA." en provecho de terceros, confabulación e indisciplina.
- D) Por entregar a "COOPERALÚMINA LTDA." Bienes de procedencia fraudulenta.
- E) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "COOPERALÚMINA LTDA.", de los asociados o terceros, o negarse a presentar los documentos exigidos.
- F) Por cesación en el pago sin causa justificada, de las obligaciones pecuniarias contraídas con "COOPERALÚMINA LTDA", por un tiempo superior a 90 días.

#### **ARTICULO 16°.**

Para que la exclusión sea procedente, es necesaria una información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, habiendo oído en descargos al asociado o asociados inculcados.

#### **ARTICULO 17°.**

La resolución de exclusión será notificada personalmente al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición. De no ser posible se hará por fijación en cartelera de "COOPERALÚMINA LTDA", durante cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales se entenderá legalmente notificada.

#### **ARTICULO 18°.**

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de apelación elevado por escrito por el asociado ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del recibo del escrito de reposición.

#### **ARTICULO 19°.**

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia, principiará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de confirmación.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá apelar ante la junta de conciliación.

PARAGRAFO 2: El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de "COOPERALUMINA LTDA", ni las garantías otorgadas por él.

## **ARTICULO 20°.**

En caso de fallecimiento, los herederos, con previa presentación del Acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste. De todas maneras, los herederos designaran dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos ante "COOPERALUMINA LTDA."

PARAGRAFO: Una vez designada la persona que ha de representar a los herederos, ésta podrá solicitar su ingreso como asociado de "COOPERALUMINA LTDA", mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos a los asociados nuevos, exceptuando la cuota de admisión.

## **ARTICULO 21°.**

Quienes hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido en caso de que decidan no pertenecer a la Cooperativa, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás sumas que tengan a su favor.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones que originan el aceptar el retiro o confirmar la exclusión o el fallecimiento del asociado, sin que el plazo para tal devolución sobrepase los 120 días siguientes a la desvinculación, a menos que las respectivas devoluciones afecten el aporte social mínimo no reducible, o que por razones de fuerza o grave crisis económica de la Cooperativa, ésta deba tomarse un plazo mayor para los reintegros, plazo que en ningún caso puede exceder de un año.

## **ARTICULO 22°.**

Podrán reintegrarse a la cooperativa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Elevar solicitud de admisión al Consejo de Administración después de Noventa (90) días de su retiro y llenando los requisitos exigidos para el ingreso.
2. No haber sido excluido por confabulación o faltas a la disciplina.

## **CAPITULO IV.**

### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS**

## **ARTICULO 23°.**

Los conflictos que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos y siempre que versen sobre los derechos transigibles, se podrán someter al procedimiento de CONCILIACION antes de hacer uso del arbitramento que prevé el Decreto 2279/89.

En desarrollo de este artículo se establece una JUNTA DE CONCILIACION que actuará conforme a las normas que aparecen en los siguientes artículos:

#### **ARTICULO 24º.**

La junta de conciliación no tendrá carácter permanente y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado o asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, de la siguiente manera:

Si se trata de diferencias que surjan de los asociados entre sí, cada asociado elegirá un conciliador, ambos de común acuerdo. Los Conciliadores elegidos por las partes, designarán un tercero en el lapso de tres días hábiles; si en este tiempo no hubiere acuerdo para elegir el tercero, este será nombrado por el Consejo de Administración de "COOPERALUMINA LTDA".

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán a un conciliador y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio y en consecuencia la controversia deberá ser llevada al tribunal de arbitramento o a la justicia Civil Ordinaria, según el caso.

#### **ARTICULO 25º.**

Los conciliadores asociados hábiles, sin parentesco entre sí, ni con las partes, deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días después de que entren a actuar, salvo que las partes les concedan prórroga.

#### **ARTICULO 26º.**

Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los conciliadores obligan a las partes.

Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, esto se hará constar en un acta y la controversia pasará al tribunal de arbitramento o a la justicia ordinaria, según decidan las partes.

### **CAPITULO V.**

#### **REGIMEN DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 27º.**

La administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente (Art. 26 Ley 79 de 1988).

### **ARTICULO 28°.**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En el caso de los delegados, éstos deben ser asociados hábiles al momento de su elección como tales. (De todas maneras el delegado deberá estar al día al momento de realizar la asamblea anual.)

### **ARTICULO 29°.**

Cuando el número de asociados hábiles de la Cooperativa sea mayor o igual a 200, la Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por una Asamblea General de Delegados.

Los delegados cuyo número mínimo no podrá ser inferior a veinte (20), solamente perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la que hayan intervenido. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La convocatoria a Asamblea General se hará por:

El Consejo de Administración.

El Gobierno Nacional a través de sus organismos competentes.

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General se cumplirá de la siguiente manera:

La Asamblea General Ordinaria debe realizarse durante los tres (3) primeros meses del año, por lo tanto, la convocatoria debe efectuarse con la debida anticipación.

Si el Consejo de Administración no convoca dentro de los tres primeros meses del año convocará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco días siguientes; si la Junta de Vigilancia no atendiera tal solicitud podrá convocar el revisor fiscal dentro de los cinco días siguientes y si el Revisor Fiscal no convoca en este término podrá convocar el 15% de los asociados hábiles dentro de los cinco días siguientes.

La convocatoria a la Asamblea en cualquiera de los casos enunciados, deberá hacerse con una anticipación no inferior a diez (10) días para fecha, hora, lugar y objeto determinados.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del revisor fiscal o de un 15% de los asociados hábiles.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora (1) siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa de este tipo.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los delegados convocados. El presidente del Consejo de Administración presidirá inicialmente la Asamblea hasta cuando se haga la elección de la mesa directiva de la misma.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior (Art. 31 Ley 79 de 1.988).

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de asociados hábiles para conocimiento de todos.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes (Art. 32 Ley 79 de 1.988).

### **ARTICULO 30º.**

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos (Art. 28 Ley 79 de 1.988).

### **ARTICULO 31º.**

#### **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.

3. Examinar los informes de los organismos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
7. Elegir el revisor fiscal y fijar su remuneración. El Revisor Fiscal deberá presentar a su suplente
8. Decidir sobre la amortización parcial o total de las aportaciones hechas por los asociados, efecto para el cual podrá destinar las sumas acumuladas en el fondo de protección de aportes sociales o crear una reserva especial.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Acordar la fusión o incorporación a otra u otras cooperativas de igual naturaleza, la transformación en una nueva Cooperativa de naturaleza similar, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
11. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, con el lleno de los trámites legales y estatutarios.
12. Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

PARAGRAFO: Los estados financieros de que trata el numeral 4 del presente artículo, deberán estar a disposición de los asociados o de los delegados, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la reunión de la asamblea

## **ARTICULO 32º.**

### **CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto, sus decisiones son Obligatorias cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal por el organismo competente.
2. Quórum estatutario.
3. Deliberaciones y decisiones tomadas dentro de los estatutos, reglamentos o leyes que rigen estos eventos.

PARAGRAFO: En las Asambleas de delegados se requiere además elegirlos y otorgarles credenciales, con sujeción a las normas vigentes y a la correspondiente reglamentación que para tal efecto debe expedir el Consejo de Administración.

### **ARTICULO 33º.**

En las Asambleas Generales por delegados o asociados corresponderá a cada asociado un solo voto sin importar el valor de sus aportes.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Los asociados menores de edad y las personas jurídicas participarán en las asambleas de "COOPERALUMINA LTDA" por intermedio de su representante legal o de la persona que éstos designen.

### **ARTICULO 34º.**

Las elecciones de los organismos o cuerpos plurales de administración y vigilancia cuando se haga por listas o planchas, se efectuarán aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una plancha. Se podrá optar por el sistema de votación uninominal debidamente reglamentada por el Consejo de Administración (inciso 2o. ARTICULO 32 Ley 79 de 1.988).

PARAGRAFO 1: Los candidatos al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no podrán aparecer en más de una lista, pues de hacerlo así, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de sus órganos.

### **ARTICULO 35º.**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, y es el responsable de la dirección general de las operaciones y actividades de "COOPERALUMINA LTDA." Estará conformado por Nueve consejeros y serán elegidos para periodos de 2 años. (Art. 35 Ley 79 de 1.988).

El quórum decisorio en el Consejo de Administración estará constituido por Cinco (5) consejeros.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, y es el responsable de la dirección general de las operaciones y actividades de "COOPERALUMINA LTDA." Estará conformado por Nueve consejeros serán elegidos para periodos de 2 años. (Art. 35 Ley 79 de 1.988).

### **ARTICULO 36º.**

El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

PARAGRAFO: El funcionamiento del Consejo de Administración se regulará por el reglamento que para tal efecto expida el mismo, el cual debe darse a conocer a todos los asociados por el medio más expedito posible. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la Ley, a los estatutos y a los reglamentos vigentes.

### **ARTICULO 37º.**

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere llenar los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad superior a un año.
2. No haber sido sancionado mediante resolución expedida por el Consejo de Administración en los dos años inmediatamente anteriores.
3. Haber participado como miembro de cualquiera de los comités con que cuenta "COOPERALUMINA LTDA" Y haber recibido capacitación cooperativa con una intensidad no menor de 20 horas certificadas por el Comité de Educación.
4. Demostrar capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.  
PARAGRAFO DEL ARTICULO 7 LEY 454 DE 1998

PARAGRAFO: Causales de remoción de los miembros del Consejo de administración:

Por incumplimiento de sus obligaciones enumeradas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Por negarse a recibir educación cooperativa.

Por actuar en contra de la ética.

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo de Administración, sin justa causa. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo de consejero.

### **ARTICULO 38º.**

#### **SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea.
2. Convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de asociados o de delegados, según el caso, y expedir la reglamentación pertinente si se trata de ésta última.

3. Adoptar el reglamento de su funcionamiento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización, ejecución, realización y logros del objeto social de "COOPERALUMINA LTDA."
4. Reglamentar los diferentes servicios y secciones; disponer su administración y ordenar la apertura de nuevos cuando las circunstancias así lo indiquen.
5. Nombrar al Gerente y a los funcionarios que dependan del Consejo de Administración y fijarles remuneración si fuere el caso.
6. Aprobar la planta de personal de "COOPERALUMINA LTDA", el reglamento interno de trabajo, (cuando sea necesario), los niveles salariales y fijar las cuantías de las fianzas de manejo.
7. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la gerencia, velando por su adecuada ejecución y examinar los estados financieros.
8. Aprobar el programa y presupuesto del Comité de Educación y los demás comités.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar operaciones cuya cuantía exceda las atribuciones determinadas en el reglamento del Consejo de Administración
10. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de asociados y autorizar la devolución de los aportes.
11. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales o agencias.
12. Designar los miembros que han de conformar el Comité de Educación y de los demás comités especiales que tenga "COOPERALUMINA LTDA."
13. Sancionar a los asociados que infrinjan los estatutos.
14. Determinar qué parte del patrimonio social se destinará a cada una de las secciones que se establezcan dentro de la Cooperativa.
15. Autorizar la celebración de contratos con otras cooperativas o fondos de empleados según el caso, tendiente al mejoramiento de los servicios que presta "COOPERALUMINA LTDA" sin que ello induzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados en perjuicio de los demás; y en general todas aquellas funciones que le corresponden como Junta Administradora y que no estén asignadas a otros organismos.

PARAGRAFO: Al asignarse la remuneración de los empleados se hará mediante sueldo fijo. Si el cargo a desempeñar es ad-honorem, es decir, en forma gratuita, así se hará constar en el acta de reunión del Consejo de Administración en que se haga la designación.

### **ARTICULO 39º.**

## **ORGANOS DE CONTROL**

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos años, ante la cual responderá por sus actuaciones de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos.

Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los requisitos exigidos en el PARAGRAFO del Artículo 7 de la Ley 454 DE 1998

Ser asociado hábil con una antigüedad superior a un año.

### **ARTICULO 40°.**

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben adoptarse por unanimidad en el evento de que solo asistan dos de los miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en actas firmadas por los asistentes.

PARAGRAFO 1: El funcionamiento de la Junta de Vigilancia se regulará por el reglamento que ellos adopten.

PARAGRAFO 2: Un miembro de la Junta de Vigilancia puede ser removido por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones.
2. Por actuar en contra de la ética y no usando el conducto regular adecuado en sus actuaciones.
3. Por negarse a recibir educación cooperativa.
4. Por faltar a tres reuniones sin causa justificada.

### **ARTICULO 41°.**

#### **SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los organismos de Administración, Revisoría Fiscal y a los órganos competentes del Estado, sobre las irregularidades que existan en el

funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular en la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General o para elegir delegados, publicando la lista de asociados hábiles para conocimiento de todos
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria y las demás que le asigne la Ley o los estatutos y que no correspondan a funciones propias del revisor fiscal (Ord. 8o. Art. 40 Ley 79 de 1.988).

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor (ARTICULO 60 LEY 454).

#### **ARTICULO 42°.**

"COOPERALUMINA LTDA." tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General, para un período de dos años y deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de "COOPERALUMINA LTDA."

PARAGRAFO: Con autorización de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA "COOPERALUMINA LTDA." podrá contratar los servicios de revisoría fiscal con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del Cooperativismo, o con cooperativas de trabajo asociado, a través de contadores públicos independientes. (Art. 42, Ley 79 de 1.988).

#### **ARTICULO 43°.**

##### **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos que haga "COOPERALUMINA LTDA" cerciorándose que estén conformes con los estatutos, las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

2. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Asamblea General y a los organismos competentes del Estado, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la cooperativa.
3. Verificar la exactitud del Balance y de las cuentas; las cuales debe autorizar con su firma y supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Realizar el examen financiero y económico de "COOPERALUMINA LTDA", hacer los análisis de las cuentas y presentar recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración periódicamente.
5. Presentar ante la Asamblea General un dictamen de los estados financieros, con el análisis respectivo.
6. Examinar todos los inventarios, actas y libros de "COOPERALUMINA LTDA", realizar arqueos de fondos, verificando la existencia de todos los valores de "COOPERALUMINA LTDA."
7. Conjuntamente con la Junta de Vigilancia, atender las solicitudes de los asociados en lo referente a la revisión de los libros, cuentas y balances de "COOPERALUMINA LTDA."
8. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regula el ejercicio de la profesión.

#### **ARTICULO 44°.**

#### **REPRESENTACION LEGAL FUNCIONES, RESPONSABILIDADES**

El Gerente es el representante legal de "COOPERALUMINA LTDA." y el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración. Será nombrado y removido por el Consejo de Administración.

Para ser elegido se tendrán en cuenta las condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de "COOPERALUMINA LTDA."

Demostrar capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza.

#### **ARTICULO 45°.**

#### **FUNCIONES DEL GERENTE**

1. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y los proyectos de presupuesto.

2. Velar porque la contabilidad de "COOPERALUMINA LTDA." se encuentre al día; que las operaciones se ejecuten en su debida oportunidad y que los bienes y valores de "COOPERALUMINA LTDA." estén siempre seguros y protegidos.
3. Ordenar los gastos conforme al presupuesto, celebrar contratos en la cuantía de sus atribuciones y cuando excedan el equivalente solicitar la correspondiente autorización del Consejo de Administración.
4. Enviar a los organismos de control del estado el balance general, los anexos y demás datos estadísticos que exijan dichas entidades.
5. Someter a consideración del Consejo de Administración el proyecto de aplicación de los excedentes correspondientes a cada ejercicio. Este mismo documento debe presentarse a la Asamblea General y a los organismos de control del estado, para la aprobación y efectos legales del caso.
6. Ejercer por si mismo o por apoderado, la representación legal de "COOPERALUMINA LTDA." jurídica o extrajudicialmente.
7. Mantener comunicación clara y oportuna con los Asociados, con los organismos de Administración y de Control de "COOPERALUMINA LTDA." sobre los servicios y funcionamiento de la misma.
8. Presentar el informe anual que la administración debe rendir ante la Asamblea General.
9. Contratar servicios de seguros de vida, colectivos o individuales, de conformidad con las modernas técnicas, con una cooperativa especializada de seguros, o en su defecto, con un corredor o compañía de seguros.
10. Establecer convenios o contratos con entidades prestadoras del servicio funerario de tal manera que se garantice una óptima atención a los asociados y a su grupo familiar.
11. Los demás que le asignen la Ley, el Consejo de Administración, los estatutos y las tácitas de su cargo.

PARAGRAFO: "COOPERALUMINA LTDA." podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a los cuales se les aplicará en lo pertinente las disposiciones de este capítulo.

#### **ARTICULO 46°.**

#### **DEL COMITE DE EDUCACION Y OTROS COMITES ESPECIALES**

"COOPERALUMINA LTDA." contará con un Comité de Educación y podrá constituir los demás comités especiales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

El Comité de Educación será el encargado de hacer cumplir el Artículo 88 de la Ley 79 de 1.988:

"Las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la presente Ley".

Estos comités se regirán de acuerdo a la reglamentación que se le expida a cada uno de ellos. Sus integrantes serán elegidos para períodos de dos años, pudiendo ser removidos o reelegidos en cualquier momento por el Consejo de Administración, cuando se detecte inoperancia o desvío de sus funciones.

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 47°.**

El patrimonio de "COOPERALUMINA LTDA." está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **ARTICULO 48°.**

Los aportes sociales se acreditarán desde su origen a nombre de cada asociado y desde ese momento se constituirán como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con "COOPERALUMINA LTDA."

#### **ARTICULO 49°.**

Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán Inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados con aprobación del Consejo de Administración de COOPERALUMINA LTDA."

#### **ARTICULO 50°.**

El aporte social de "COOPERALUMINA LTDA." será variable e ilimitado; pero para todos los efectos legales y estatutarios, se fija la cantidad de 1000 salarios mínimos mensuales

legales vigentes, como el aporte social no reducible durante la vida de "COOPERALUMINA LTDA."

#### **ARTICULO 51°.**

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que deban hacer los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especies o en trabajo convencionalmente evaluados.

#### **ARTICULO 52°.**

El aporte mínimo obligatorio será reglamentado por el Consejo de Administración y se contabilizará a favor del asociado sin que este sea mayor al 7% de un SMLV.

#### **ARTICULO 53°.**

Los fondos y reservas de carácter permanente tendrán las siguientes finalidades:

La reserva de protección de aportes debe garantizar a "COOPERALUMINA LTDA." la normal realización de sus operaciones y actividades y ponerla en condiciones de cubrir gastos imprevistos o necesidades financieras, con sus propios recursos.

El Fondo de Educación se invertirá en las actividades que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores de "COOPERALUMINA LTDA." en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como a la capacitación de los administradores en la gestión empresarial.

El Fondo de Solidaridad se empleará de acuerdo al reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados con cargo al ejercicio.

#### **ARTICULO 54°.**

Las reservas y fondos creados por la ley no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación si existieren sumas comprometidas en estos fondos o reservas no serán repartidas entre los asociados.

#### **ARTICULO 55°.**

"COOPERALUMINA LTDA." tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

#### **ARTICULO 56°.**

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de

aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente líquido que quedare después de sacar estos porcentajes podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y la reglamentación que para el efecto publique el Gobierno. Ley 3081 de 1990
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados mediante la creación de un fondo especial, si la Asamblea General así lo determina. (Art. 54 Ley 79 de 1.988).

#### **ARTICULO 57°.**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes de la cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva para protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. (Art. 55 Ley 79 de 1.988).

#### **ARTICULO 58°.**

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y los Funcionarios que tengan el carácter de asociados de "COOPERALUMINA LTDA." no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 59°.**

"COOPERALUMINA LTDA." podrá asociarse a empresas de otra naturaleza, siempre que la asociación con éstas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no afecte sus características de empresa de servicios sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de las mismas cooperativas.

#### **ARTICULO 60°.**

"COOPERALUMINA LTDA." podrá fusionarse o incorporarse con otras empresas cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa, regida por nuevos estatutos.

La nueva empresa se abrogará los derechos y obligaciones de la o las cooperativas fusionadas.

#### **ARTICULO 61°.**

"COOPERALUMINA LTDA." podrá incorporarse a otra cooperativa o aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas, adoptando la denominación de una de ellas y quedando amparada con su personería jurídica.

"COOPERALUMINA LTDA." temporalmente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa o cooperativas incorporadas.

#### **ARTICULO 62°.**

La fusión o incorporación requiere de la aprobación de las Asambleas Generales de cada una de las cooperativas de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos, previo reconocimiento de los organismos de control del estado, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

#### **ARTICULO 63°.**

"COOPERALUMINA LTDA." podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las disposiciones legales.

#### **ARTICULO 64°.**

La resolución de disolución deberá ser comunicada a los organismos de control del estado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

#### **ARTICULO 65°.**

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o los liquidadores de acuerdo con sus estatutos. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entrasen en funciones dentro de los treinta días siguientes a su

nombramiento, los organismos de control del estado procederán a nombrarlos según el caso.

#### **ARTICULO 66°.**

Ejecutoriada la resolución que decrete la disolución y liquidación de "COOPERALUMINA LTDA", el liquidador no podrá iniciar nuevas operaciones y la empresa conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación. En tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

#### **ARTICULO 67°.**

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentre "COOPERALUMINA LTDA.", por los medios más expeditos al efecto.

#### **ARTICULO 68°.**

Los asociados podrán reunirse en la junta de asociados para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles de "COOPERALUMINA LTDA." al momento de su disolución.

#### **ARTICULO 69°.**

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de "COOPERALUMINA LTDA" se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

#### **ARTICULO 70°.**

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de "COOPERALUMINA LTDA." y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de "COOPERALUMINA LTDA." con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes Paz y Salvos.
6. Enajenar los bienes de "COOPERALUMINA LTDA."

7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de los organismos de control del estado su Paz y Salvo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

#### **ARTICULO 71°.**

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a los organismos de control del estado, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expidan dichas entidades.

#### **ARTICULO 72°.**

En la liquidación de "COOPERALUMINA LTDA." deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- A) Gastos de liquidación.
- B) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la Liquidación.
- C) Obligaciones fiscales.
- D) Créditos hipotecarios y prendarios.
- E) Obligaciones con terceros.
- F) Aportes de los asociados.

PARAGRAFO: Si quedare algún remanente, éste será transferido a algún instituto de desarrollo cooperativo, o en su defecto, a otra entidad cooperativa que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa.

### **CAPITULO VIII**

#### **ARTICULO 73°.**

#### **RESPONSABILIDADES:**

La responsabilidad de los asociados para con "COOPERALUMINA LTDA." y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, de conformidad con los presentes estatutos, y la de "COOPERALUMINA LTDA." para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

## **ARTICULO 74°.**

“COOPERALUMINA LTDA”, sus organismos de administración, vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones que imponga la autoridad competente para el caso.

## **ARTICULO 75°.**

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## **ARTICULO 76°.**

### **INCOMPATIBILIDADES**

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Los miembros principales y suplentes de los organismos de administración y control, los miembros de los comités, el gerente, el subgerente, el tesorero, el contador y los funcionarios no podrán ser cónyuges entre si ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## **ARTICULO 77°.**

Operaciones con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.

4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

#### **ARTICULO 78°.**

Los directivos de COOPERALUMINA LTDA. No deberán proponer su nombre en las elecciones para delegados, de forma tal que se garantice la participación democrática de los demás asociados, lo que no los imposibilita para elegir y ser elegidos en la Asamblea General.

#### **ARTICULO 79°.**

### **REGIMEN DE SANCIONES**

Los organismos de control del estado, sancionarán a "COOPERALUMINA LTDA." por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la Ley o a los estatutos (Art. 152 Ley 79 de 1.988).

Los organismos de control del estado, sancionarán también a los titulares de los organismos de Administración y Vigilancia, a los empleados y a los liquidadores por las infracciones que le sean personalmente imputables, señaladas a continuación:

Utilizar la denominación o el acuerdo cooperativo para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de "COOPERALUMINA LTDA" o no permitidos a ésta, por las normas legales vigentes.

No aplicar los fondos de educación y solidaridad a los fines legales y estatutarios establecidos.

Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.

Acreditar a los asociados excedentes cooperativos por causas distintas a las previstas por la Ley.

Evaluar arbitrariamente los aportes en especie o adulterar las cifras, consignadas en los balances.

Admitir como asociados a quienes no pueden serlo por prescripción legal o estatutaria.

Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.

Realizar actos de disposición excediendo las facultades estatutarias.

No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos.

No presentar oportunamente a la Asamblea General informes, balances y estados financieros que deberán ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.

No convocar a la Asamblea General dentro del tiempo y con las formalidades estatutarias.

No observar en la liquidación las formalidades previstas en la Ley y los estatutos (Artículo 153 Ley 79 de 1.988).

#### **ARTICULO 80°.**

Las sanciones aplicables por los organismos de Control y Vigilancia del Estado por los hechos contemplados en los Artículos 152 y 153 de la Ley 79 de 1.988, serán los siguientes:

- A. Llamadas de atención.
- B. Cobros de multas hasta del uno por ciento (1%) del capital social de la persona jurídica o hasta cien veces el salario mínimo legal, respectivamente, según se trate de sanciones a entidades o a personas naturales.
- C. Prohibición temporal o definitiva para el ejercicio de una o más actividades específicas.
- D. Declaración de inhabilidad para el ejercicio de los cargos en entidades del sector cooperativo hasta por cinco (5) años.
- E. Orden de disolución y liquidación de la Cooperativa con la correspondiente cancelación de la personería jurídica.

PARAGRAFO: Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, con excepción de la del literal A, será necesaria investigación previa.

En todo caso las entidades o personas inculpadas deberán tener oportunidad de presentar sus descargos.

## **CAPITULO IX**

### **ARTICULO 81°.**

#### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES**

La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados o de Delegados, según el caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles, que constituyen el quórum reglamentario y deberá ser aprobada por el organismo competente que el estado designe.

### **ARTICULO 82°.**

Con una antelación no inferior a quince días hábiles de la Asamblea General Ordinaria o de la Extraordinaria, que haya sido convocada para efectos de la reforma de estatutos, el Consejo de Administración deberá entregar a los asociados o delegados una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren necesarias o pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea General respectiva.

A los organismos competentes del estado deberá enviarse la documentación que sea pertinente para la aprobación de la reforma a los estatutos de "COOPERALUMINA LTDA."

### **ARTICULO 83°.**

Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1.988, la ley 454 de 1998, Las Circulares Básicas Jurídicas, Contables y Financieras emitidas por la SuperSolidaria y los no previstos en ellas de acuerdo a la doctrina de los principios cooperativos generalmente aceptados.